Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 33 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Princesa de Astúrias, y las Sermas. Infantes, Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Las censuras que la opinion formula con frecuencia por medio de la prensa periódica y las repetidas quejas que en diversas formas y aun en contrarios sentidos se elevan á este Ministerio sobre la conducta de las Autoridades con referencia á la persecucion del juego, no han podido ménos de llamar la atencion de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de exigir que se ponga pronto término á un estado de cosas que amengua el prestigio y la consideracion que tanto necesitan los representantes del Gobierno para el buen desempeño de sus funciones.

Es por desgracia un mal social que no logran corregir ni el amor á la familia, ni los estímulos que la sociedad moderna ofrece al trabajo honrado, ni la sancion penal establecida en las leyes, ni la persecucion activa de las Autoridades contra ese vicio que busca en los azares de la fortuna, encadenada á veces con el fraude, el medio rápido de acallar apetitos siempre estimulados y nunca satisfechos.

Bueno es ante todo conocer la importancia del mal, las facultades de las Autoridades gubernativas para combatirlo y las resistencias que las mismas encuentran para que la opinion no haga pesar sobre ellas responsabilidades superiores á sus medios y á sus deberes, colocándolas en una situacion en que se confunde la imposibilidad con la condescendencia, al mismo tiempo que el rigor se califica de arbitrariedad.

El Código penal en su art. 358 considera como un delito los juegos de azar y envite, castigando con arresto mayor y multa á los banqueros, á los jugadores y á los dueños de casas de juego; de donde resulta que á las Autoridades judiciales corresponde en primer término el perseguir y el castigar aquel vicio. Sin embargo, una práctica que no puede legitimar el uso por mas continuo que sea, viene desde hace mucho tiempo y bajo el imperio de las más opuestas situaciones políticas confiando al arbitrio gubernativo la que debia ser materia exclusiva de los Tribunales de justicia dándose el caso anómalo, en verdad de que miéntras las Autoridades gubernativas corrigen á los jugadores con multas que exceden el límite de sus facultades, no hacen comparecer nunca á los culpables ante los Tribunales de justicia, en donde son muy raros los procesos instruidos por un delito tan frecuente.

Nace de aquí el olvido de la ley, y lo que es peor, el que la opinion espere y exija de la Administracion lo que esta no tiene medios de realizar. Pues si por un lado la opinion anatematiza y condena el juego, orígen de tantas desdichas en el hogar doméstico y causa de desmoralizacion para la sociedad y de peligro para el Estado, por otro no persigue con idéntica reprobacion á los que á él se entregan, siendo este vario juicio á un tiempo mismo estímulo y resistencia á la accion de los Tribunales.

Este delito ya por su naturaleza, ya por los lugares donde se comete, ya por la facilidad de hacer desaparecer sus pruebas, halla una proteccion inevitable en la inviolabilidad del domicilio, cuyas puertas cierra la constitucion del Estado á la Autoridad gubernativa miéntras no llama á ellas provista del correspondiente auto judicial.

Halla no menor proteccion el mismo vicio en la desigualdad con que la opinion reprueba el juego y tolera á los jugadores, los cuales en grandísima parte pertenecen á las clases que, libres de la lucha con las más apremiantes exigencias de la vida, distraen sus ocios en accion tan reprobada; resultando de aquí que, miéntras el juego es perseguido y acosado por la Autoridad y por sus agentes en todas sus guaridas, halla público amparo en sociedades y en círculos respetables y respetados á causa de la distincion y calidad de las personas que los forman y los frecuentan, y se da de este modo el inconcebible espectáculo de existir á un mismo tiempo la persecucion y la tolerancia, el anatema y la indiferencia.

Acaso estas dificultades y contradicciones de la opinion expliquen el olvido en que aparece el art. 358 del Código penal; acaso este olvido revele en la legislacion sobre tan importante materia algun defecto que exija su revision en tiempo oportuno por el poder competente; pero miéntras esto no se verifique, es el acatamiento á las leyes un deber de todos, y mas especialmente de aquellos que están llamados á velar por su cumplimiento; y una vez conocido el mal, es absolutamente indispensable romper con todas las prácticas abusivas, encerrándose cada uno en el círculo de sus facultades y desplegando el celo de que V. S. tiene dadas tan relevantes pruebas.

Es además necesario hacer imposible la sospecha de que ningun otro móvil que el del mejor servicio guia los actos de las Autoridades gubernativas, á cuyo fin, aparte de la bien probada delicadeza de las mismas en el cumplimiento de sus deberes, adoptará este Ministerio las disposiciones que juzgue más eficaces. Comenzará V. S. por cumplir, como delegado de la policía judicial, las obligaciones que le prescriben los artículos 191, 192, 193, 198 y 384 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y hará que los dependientes de su Autoridad cumplan con los mismos deberes, siendo inexorable en el castigo de los que aparezcan conniventes con el delito ó morosos en su persecucion.

A los Tribunales de justicia, á donde puede acudir de una manera eficaz, auxiliando su celo y supliendo á donde su accion no alcance la querella de las familias interesadas en que cese causa tan fecunda de males, corresponde entender en el proceso y castigar con todo rigor á los culpables, con lo cual quedará hecho cuanto la sociedad tiene derecho á pedir de las Autoridades de uno y otro órden, á quienes confía la defensa de sus mas caros intereses morales.

Es por lo tanto la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.):

1.° Que V. S. despliegue su acostumbrado celo en la persecucion del delito del juego, como lo hace en la de todos los que se cometen en el territorio de su mando, en la forma que prescriben los artículos citados de la ley de Enjuiciamiento criminal.

2.° Que debiendo ser este delito objeto de un proceso ante la Autoridad competente, se abstenga V. S. en lo sucesivo de imponer multas por este concepto.

Y 3.° Que dé cuenta semanalmente á este Ministerio de las comunicaciones que hayan pasado V. S. ó sus agentes á los Jueces respectivos, expresando las personas sorprendidas infraganti, el sitio en que lo hayan sido y los efectos que se les hayan ocupado, y especificando los casos en que por cometerse el delito en establecimiento público haya bastado que V. S. ó los dependientes de su Autoridad lo ponga en conocimiento del Juzgado.

Enterado V. S. de estas dispo-

siciones, que le comunico de Real órden, procederá desde luego á su más riguroso cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 343.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por la omision de copia de una palabra importante en la circular inserta en la Gaceta de ayer, se reproduce á continuacion debidamente rectificada.

Circular.

Por Real órden, expedida con fecha 4 del mes actual por el Ministerio de la Gobernacion, se excita el celo de los Gobernadores de las provincias para que persigan con todo empeño los juegos de envite y azar, y se les ordena que pongan á disposicion de los Tribunales á los reos de este delito. Ha de cesar, pues, la práctica de castigar aquel vicio con multas exigidas sin forma de proceso, y en adelante serán sometidos siempre, y sin excepcion alguna, á un procedimiento criminal cuantos aventuren á los azares de la suerte sumas á que debieran dar más honrado empleo.

Quedan por tanto encomendadas exclusivamente á los Tribunales de justicia la represion de tales excesos con arreglo á lo prescrito en el art. 368 del Código penal, cuya rigurosa aplicacion será sin duda mas eficaz que la accion gubernativa, ya porque la pena que la ley señala es mas severa, ya tambien porque produce mas honda mella en los ánimos cuando es impuesta prévias las solemnidades de un juicio que cuando lleva el carácter de correccion de una leve falta.

Mas para que esta medida produzca los saludables efectos que S. M. desea, no basta que los agentes de la Administracion ejerzan con solicitud las atribuciones que les competen como parte de la policía judicial; es preciso tambien que el Ministerio fiscal promueva con incesante diligencia las acciones criminales que nazcan de esta clase de actos punibles, y que los juzgadores impongan con inflexible rigor el condigno castigo á los que resulten responsables.

No desconoce el Gobierno los obstáculos que á la persecucion de esta especie de delitos oponen el respeto debido al hogar doméstico, y la dificultad de probar la culpa cuando el criminal no es sorprendido *in fraganti*; pero por lo mismo deben redoblar sus esfuerzos los funcionarios que intervienen en la formacion de los sumarios y utilizar todos los medios legales para penetrar en los lugares donde tengan sus guaridas un vicio de tan funesta trascendencia, sea cualquiera la condicion de los que á él vivan entregados.

La severa aplicacion de la ley será medio más seguro de mantener el imperio del derecho en esta importante materia, que la adopcion de medidas extralegales, por más que parezcan exigirlas pasajeras circunstancias; pues así como nada hay mas dañoso al buen régimen de la sociedad que la inobservancia de las leyes, nada tan digno de un pueblo libre y culto como su constante y exacto cumplimiento, más aun por los que tienen la facultad de aplicarlas que por los que tienen el mero deber de obedecerlas.

S. M. el Rey (Q. D. G.) espera confiadamente que, así el órden judicial como el Ministerio público, corresponderán á estas excitaciones, consagrándose con exquisito celo á la persecucion y castigo de un delito que, no sólo ofende la moral pública y perturba la paz de las familias, sino que induce á los que á él se habitúan á perpetrar otros aun más graves; y me ordena recomiende á V..... ejerza en este punto la más cuidadosa vigilancia sobre sus subordinados, poniendo en conocimiento de este Ministerio sus merecimientos, para recompensarlos; sus faltas, si en alguna incurrieren, para imponerles la correccion que proceda, y los obstáculos que encuentren para la averiguacion y castigo de los hechos á que esta circular se refiere, para removerlos por los medios establecidos en las leyes.

De Real órden lo digo á V..... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1877.—Calderon y Collantes.—Sres. Presidentes y Fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En el Boletin núm. 63, correspondiente al dia 6 de Noviembre último se cometió un error material de imprenta en la escala de multas que consigna el artículo 184 de la ley municipal, estampando que en los Ayuntamientos de 10 á 16 Concejales la multa que satisfagan los Alcaldes sera de 27'50 pesetas, debiendo ser 37'50.

Se hace público á los efectos oportunos.

Orense Diciembre 12 de 1877.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Política y Administracion, me dice con fecha 30 de Noviembre próximo pasado lo que sigue:

«Habiendo observado que, á pesar de las disposiciones vigentes sobre la forma y requisitos con que los Ayuntamientos han de extender las actas-poderes que otorgan á favor de particulares para que estos perciban de las oficinas de la Deuda pública y demás dependencias del Estado los valores procedentes del capital del 80 por 100 de sus Propios enagenados, muchas de aquellas Corporaciones, olvidando por completo la legislacion que rige en la materia, no estienden los citados documentos en el papel del sello correspondiente, lo cual, además de ocasionar un perjuicio notable á los ingresos de las Rentas públicas, produce en la tramitacion de los expedientes un aumento de trabajo estéril para este Centro y para los pueblos; esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S. que las actas-poderes que le sean remitidas por los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia para elevarlas á este Ministerio, no sean cursadas sino reuniesen las circunstancias siguientes:

1.ª Hallarse ajustadas á lo establecido en la circular de 31 de Enero de 1865.

2.ª Remitirse por duplicado.

3.ª Hallarse estendidas en el papel sellado correspondiente con arreglo á la ley. Los funcionarios del órden administrativo que reciben, dan curso ó autorizan los documentos en que se falte á este requisito, sin corregir la infraccion, tienen la responsabilidad que marcan los artículos 80 y siguientes del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861 y el 20 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.

4.ª Expresar en el oficio de remision de las actas á ese Gobierno de provincia, cuando los poderes fueren revocando otros anteriores, á fin de que al elevarlas á este Ministerio se haga constar tambien en la comunicacion.

Esta Direccion se promete del acreditado celo de V. S. la mas puntual é inmediata observancia de esta circular, de la que se servirá acusar recibo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de las Corporaciones á quienes afecta.

Orense Diciembre 14 de 1877.

El Gobernador

JUAN C. BERNAD.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos estadísticos.—Orense.

Censo de poblacion.—Circular.

Remitidos á todos los Ayuntamientos de la provincia, bien por el correo, bien por comisionados nombrados por aquellos ó por esta dependencia los documentos censales correspondientes, y suponiendo que deben hallarse ya estos en poder de todas las Juntas municipales, se hace preciso que por los Sres. Alcaldes Presidentes de las mismas se manifieste:

1.º Si han recibido todas las cédulas y demás documentos que necesitan para las inscripciones, resúmenes, padrones etc.

2.º Si les falta alguno de dichos documentos en cuyo caso deben pedirlos por el conducto más breve posible para que por el mismo les sean remitidos.

Y finalmente si han recibido documentos de más, especialmente cédulas de familia, porque entonces deben devolverlas tambien inmediatamente, para atender con ellas á los pedidos de otros Ayuntamientos.

Orense Diciembre 12 de 1877.—El Jefe de los trabajos, Manuel Hermida.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Deuda pública.

Acordado por la Junta de la Deuda pública que la celebracion de la 8.ª subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, tenga lugar el dia 24 del corriente mes basada en las disposiciones publicadas para la que se verificó en 30 de Noviembre del año último y sucesivas, se hace saber por medio de este periódico oficial para que los que deseen tomar parte en ella, presenten en esta Administracion los pliegos cerrados hasta el dia 19 del presente, prévio el correspondiente depósito, debiendo advertir, que los títulos que se ofrezcan han de contener el cupon vencedero en 31 del actual los del 3 por 100 exterior y el que vencerá en 1.º de Enero los del interior.

Orense 10 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Angel Guerra.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Domingo Salazar, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sustanció expediente, nombramiento de curador de los menores Manuel, Celso y Concepcion Dominguez Rodriguez, hijos de José y Abelina, vecinos que fueron de esta capital, y para pago de costas del mismo y de los acreedores á instancia de Camila Ro-

... viuda en segundas nupcias de aquel en representacion de su hija Aurora, se sacan á pública subasta los efectos y bienes siguientes:

1.° Un colchon con cubierta de algodon, fondo azul con listas blancas, usado, 44 reales.

2.° Una mesa vieja con cajon sin llave, 12 rs.

3.° Un chaqueton de paño usado, 6 rs.

4.° Tres sillas asiento de paja usadas y otra vieja y sin respaldo, 16 rs.

5. Un par de botas gruesas, unas botinas viejas y unos borceguies tambien gruesos y viejos, 10 rs.

6. Un almirez de metal pequeño con su mano, 8 rs.

7. Tres candeleros de id, 9 rs.

8. Un crucifijo de madera con su escaparate pintado este de azul y encarnado y puerta de cristal, 40 rs.

9. Una mesa barnizada con cajon sin cerradura de cuatro y media cuartas de largo, 20 rs.

10. Un baul de madera con sus pies ó caballetes, 12 rs.

11. Un reloj figurado de pared cuya esfera es de uno de bolsillo, 1 real.

12. Una hacha de cortar leña y un baston, 5 rs.

13. Una lavativa de estaño en buen uso, 4 rs.

14. Dos botellas de vidrio negro una porta cuatro cuartillos y otra uno y medio, 3 rs.

15. Tres cuadros pequeños cuyas efigies representan San Jose, Santa Bárbara y Santa Filomena, 9 rs.

16. Un espejo pequeño marco dorado, 2 rs.

17. Un cepillo viejo y una bota para vino cuyo porte será de unos doce cuartillos bastante usada, 5 rs.

18. Un podon portugués y un cuchillo grande de cocina, 8 rs.

19. Un martillo de carpintero y un candelero roto, 5 rs.

20. Una despaviladera de fierro y un serron pequeño con ... encarnado, 1 real 50 céntimos.

21. Una alacena con dos puertas y estantes y en la parte inferior un cajon pintado de encarnado, 20 rs.

22. Un paraguas de alpaca forrado de encarnado, 4 rs.

23. Un jaque de lana dulce en buen estado, 7 rs.

24. Un pantalon azul á medio uso 7 rs.

25. Un sombrero viejo de paño, 50 rs.

26. Un jaque y un chaleco de paño viejos, 7 rs.

27. Un chaleco aterciopelado fondo morado con motas blancas y negras en buen estado, 10 rs.

28. Una capa azul con bandas de astracan usada, 30 rs.

29. Un fuelle de cocina roto, 1 real.

30. Un pantalon de lana dulce y un calzoncillo de bayeta, 6 rs.

31. Una colcha de lana del pais color encarnado y negro, 20 rs.

32. Un almohadon con tapa de algodon y su funda de lienzo, 5 rs.

33. Ocho sábanas de estopa, dos de ellas en regular estado y las seis viejas 48 rs.

34. Cuatro camisas viejas tres de lienzo de Padron y una de algodon, 8 rs.

35. Un mantel y dos servilletas, 5 rs.

36. Una funda de lienzo para almohada, vieja, 1 real.

37. Un cesto redondo del pais, 3 rs.

38. Nueve sábanas de estopa muy usadas, 45 rs.

39. Otra idem de percal con guarnicion fina, 10 rs.

40. Un mantel de iglesia usado con encage de hilo, 6 rs.

41. Una sabana de lienzo tambien á medio uso, 10 rs.

42. Tres almohadones de lienzo en buen estado, uno con encage y dos con guarnicion de algodon, 8 rs.

43. Una navaja grande buena, 1 real 50 céntimos.

44. Un catre de madera con asiento de tijera en uso regular, 40 rs.

45. Otro viejo id., asiento de tablas, 12 rs.

46. Un jergon de terliz viejo, 7 rs.

47. Un colchon de lana su cubierta de listas blancas y azules bastante usado, 50 rs.

48. Otro id. viejo de igual color, 50 rs

49. Un jergon de terliz con un remiendo de estopa en el centro, 3 rs.

50. Dos almohadones de lana con cubiertas una de listas negras y el otro blancas y encarnadas, 8 rs.

51. Una almohada cubierta de creton á listas moradas y blancas de uso regular, 6 rs.

52 Dos bacinillas de piedra, 7 rs.

53 Un aguamanil de madera viejo pintado de azul, 1 real.

54 Tres sillas asiento de paja usadas, 3 rs.

55 Una mesa con cajon sin llave en buen uso madera de castaño de una sola pieza su tapa, 4 rs.

56 Cinco pares de calcetines viejos, 3 rs.

57 Dos camisolas viejas tela de hilo, 5 rs.

58 Una camisa de id., 2 rs.

59 Cuatro calzoncillos tambien viejos, 4 rs.

60. Una almohada y un almohadon viejos, 3 rs.

61 Cuatro paños de manos usados, 4 rs.

62 Una servilleta cenefa encarnada, 1 real.

63 Un jergon viejo de estopa, 6 rs.

64 Tres tablas de pino y dos banquillos ó caballetes, 6 rs.

65 Una manta vieja de lana abanada, 12 rs.

66 Una almohada llena de pluma vieja, 1 real 50 céntimos.

67 Una máquina de moler pintura, 2 rs.

68 Un jergon viejo y mugriento de estopa, 8 rs.

69 Cinco tablas de pino con sus caballetes para cama una de ellas pintada, 6 rs.

70 Siete madejas de estopa casi blancas, 30 rs.

71 Un cobertor, una jerga y una cuerda todo ello muy viejo, 8 rs.

72 Un colgador de pino y castaño, 4 rs.

73 Un pote porte veintiseis á 30 cuartillos con tapadera sin asa, 16 rs.

74 Otro porte diez y seis á diez y ocho cuartillos sin tapadera, 12 rs.

75 Un baqueton de hierro de vara y cuarta de largo, 2 rs.

76 Una madeja de lino, su peso media libra aproximadamente, y como otra media de estopa hilada en parte, 4 rs.

77 Un paquetillo con clavillo dorado lesna, alicate, barreno y pinador, 1 real.

78 Dos tamices uno de cerda y otro de seda, 2 rs.

79 Veinte ovillos de trapos cortados para mantas, 1 real 50 cénts.

80. Una saquilla de glotona de algodon con linaza que será un ferrado poco mas ó menos, 6 rs.

81. Dos cestas de brazo de madera y una de paja pequeña, 2 rs.

82. Un torno ó prensa de hierro para fragua ó carpinteria, 6 rs.

83. Tres marcos dos de estampas y uno de un espejo, 3 reales.

84. Una plancha de vapor con su parrilla, 10 reales.

85. Una caja de hoja de lata con sello y almohadilla, 2 reales.

86. Una chufleta de metal dorado, 1 real 50 céntimos.

87. Dos gorras, 1'50 céntimos.

88. Una medida de madera de ferrado con rasero y dos muchillas y un balde viejo, 10 reales.

89. Cuatro botijos forrados de pajilla, 4 reales.

90. Un lio de cuerdas de diferentes clases con un paraguas viejo é inútil, 3 reales.

91. Un cantarillo y una pota de barro inglés y un botijo, 2 reales.

92. Dos jarros de barro comun, otros dos mas pequeños y una jarra vidriada, 3 reales.

93. Tres tarteras y dos potas de barro llamado de Lugo, 2 reales.

94. Dos fuentes pequeñas vidriadas y otra un poquito mayor y una barreña de lo mismo, 2 reales.

95. Dos chocolateras, un cazuelo y dos potas sin pies tambien de barro de Lugo, 1 real 50 centimos.

96. Dos jarras y una taza de lo mismo, 1 real.

97. Un cacho palo de hierro ó rosa, cuatro visagras, una asa y una piedra de afilar navajas de barba, 2 rs.

98. Una picadera y un plato de madera aquella hendida, una taza grande y almirez con su mano de lo mismo, 2 rs.

99. Tres jarras de piedra de mayor á menor, la mas grande sin asa, 4 rs.

100. Cuatro medias fuentes de piedra y otras dos mayores, rompida una de estas, 4 rs.

101. Tres platos de piedra color encarnado finos, uno pequeño de china ordinario y cinco mas ordinarios, uno roto 4 rs. 50 céts.

102. Cuatro tazas, siete tacillas y dos luceveras ó copas de piedra, 6 rs.

103. Dos tazas de media tapa y boquilla y una azucarera con su tapa, 3 rs.

104 Una sopera, una fuente de id. y dos salseras, 5 rs.

105. Tres vaceníllas de id. y una de cama, 2 rs.

106. Dos cofainas de piedra portuguesa, 4 rs

107. Un taller de mesa de cristal, 5 rs.

108. Una botella de cristal con tapa de lo mismo, 2 rs.

109. Otra id. de la misma clase sin tapon, 1 real 50 cěts.

110. Dos botellas de cuartillo y medio una blanca y otra negra, 1 real 50 céntimos.

111. Trece frascos de diferentes tamaños, 8 rs.

112. Un vaso de cuartillo, 1 real.

113. Dos copas grandes, dos medianas y tres pequeñas de cristal, 5 rs.

114. Dos candeleros de metal buenos 6 rs.

115. Una aceitera de hoja de lata 50 cénts.

116. Una chocolatera de cobre y una parrilla de alambre, 4 rs.

117. Dos cucharas de fierro, una espumadera y una revolvedera, 2 rs.

118. Un trinchante, una sarten, unas trébedes y unas tenazas para la lumbre, 5 reales.

119 Cuatro parejas de cubiertos de fierro fuertes, con un cuchillo, 4 rs.

120. Siete cubiertos de id. viejos, tres de boj y un cuchillo usado, 1 real.

121. Dos bandejas pequeñas de hoja de lata, 1 real 50 cénts.

122. Una tijera grande, dos vanesillo de madera y un cajoncito de id. con separacion, 6 rs.

123. Un molino de café al parecer inútil, 2 rs.

124. Un peso de balanzas con sus copas y cuatro pesas de fierro de diferentes dimensiones, 8 rs.

125. Una mano de hoja de lata y una palita pequeña, 2 rs.

126. Una mesa sin cajon, un jarro, una olla y una aceitera de hoja de lata con su boquita forma de embudo, 8 rs.

127. Un banquillo de madera de pino 1 real 50 cénts.

128. Un cuchillo grande de cocina, dos espuelas viejas, una regla y un tarro de hoja de lata, 2 rs.

129. Una maniza de ajos, un cicel y una pizarreña de mineros, 6 rs.

130. Un collar de caballeria con ocho esquilas y dos cascabeles, y en una cuerda dos esquilas y una grande de cobre ó hoja de lata, 10 rs.

131. Dos cepillos de cerda finos y tres ordinarios uno muy usado, 1 real 50 centimos.

132. Cuatro pares de guantes, tres de cabritilla y uno de paño aplomado y otros blancos, 50 cénts.

133. Un baul pequeño con cerradura y llave, 5 rs.

134. Una colcha de percal nueva y un mantel pequeño viejo, 24 rs.

135. Un cuchillo de mesa nuevo con mango blanco, 1 real.

136. Un pesillo con su caja faltoso de una pesa pequeña ó sea el de un duro, 50 cts

137. Brochas de peina para dorar, un macillo y tres de hierro.

138. Un macillo de cola piscis.

139. Un par de castañuelas de boj, 1 real.

140. Un cuchillo para raspar pintura y dos cerraduras de cajon con sus llaves, 2 rs.

141. Un macito ó lio de retales de lienzo y telas de color con una peineta, 50 cénts.

142. Un paquete de cartuchos metálicos, 2 rs.

143. Otro de clavos con dos barrenos pequeños y una lima de triángulo pequeña, 2 rs.

144. Un revolver de reglamento con su funda y cinturon, 40 rs.

145. Un cajon con flores de tela para adornos de imágenes y dos arquillos cubiertos de papel de colores y cinta de estambre, 2 rs.

146. Una faja de seda encarnada usada y un cuadrito pequeño de S. José, 1 real.

147. Como tres libras de garbanzos en un cajon de pino sin tapa, 2 rs.

148. Dos cananas, dos fusiles viejos con bayonetas y vainas y otra canana mas pequeña, 16 rs.

149. Una rueca, dos husos un contador de ropa de tabla de castaño sin tornillos, 2 rs.

150. Una cadena pequeña, una correa un saca chimeneas y un desarmador una fosforera de hoja de lata, una llave de un pipote pequeña, 2 rs.

151. Una cadena de hierro vulgo gramallina 2 rs.

152. Un graduador y unas pocas plumas de ave para escribir, dos cuchillos con mangos de plaqué y una caja de sobres, 12 rs.

153. Una lima de triángulo con una lesna de guarnicionero con un retazo de cinta morada, 2 rs.

154. Veinte y tres esponjas finas de diferentes tamaños y cuarenta y nueve ordinarias, 78 rs.

155. Un cajon viejo casi lleno de polvo de pintura negra, 12 rs.

156. Dos botes de hoja de lata uno como con unas seis libras de pintura y el otro con una poca azul ya preparadas, 12 reales.

157. Una docena de brochas regulares finas, 24 rs.

158. Treinta brochas llamadas de peineta, un mazo de pinceles pequeños y quince pinceles un poco mayores, 18 rs.

159 Diez y siete esponjas tambien de diferentes tamaños y ordinarias 17 rs.

160. Un cajon de pino que está manchado de diferentes pinturas y una piel de cazon corroida, 12 rs.

161 Dos latas grandes con algun barniz copal cuatro vacias y otra con una poca tiza, 12 rs.

162. Otra vieja mediada de polvos para pintura, 8 rs.

163. Tres botes cuadrados y largos de hoja de lata con barniz superior negro principiado ya, 60 rs.

164. Otros dos id. uno con un poco barniz tambien y el otro casi mediado, 18 reales.

165. Un bote redondo con boquilla que contiene algun aceite de nueces, 18 reales.

166. Cuatro botes de mayor á menor, uno casi lleno de pintura y los otros tres con alguna aunque poca en el mas pequeño, 24 rs.

167. Una lata mediada de albayalde en polvo, 16 rs.

168. Un bote redondo con barniz para coches y otros dos vacios, 60 rs.

169. Diez botes de hoja de lata pequeños diez llenos de pintura de diferentes colores y dos principiados, otros color bronce un poco mayor, 20 rs.

170. Otros cuatro un poco mayores tambien de diferentes colores llenos si bieb uno de ellos principiado, 8 rs.

171. Una botella grande de llevar unos doce cuartillos vacia, 4 rs.

172. Cuatro botellas porte cinco cuartillos poco mas ó menos, llenas de liquido ó sea ácido sulfúrico y la mas pequeña de barniz de libros, 87 rs.

173. Diez frasquitos de cristal con polvos de diferentes colores todos principiados y otro con muy pocos, 10 rs.

174. Seis redomas de medio cuartillo con algunos líquidos tambien para pinturas, 3 rs.

175. Un frasco de cuartillo y medio vacio, otros tres pequeños de cristal blanco y dos redomas de medio cuartillo, 3 reales.

176. Un frasco redondo lleno de barniz para encuadernar, su porte cuartillo y medio y otro pequeñito tambien lleno sin espresar la clase por carecer de rótulo, 12 reales.

177. Un quinqué de cristal con su mampara, 10 rs.

178. Siete jarras de barro una de ellas con una poca resina y sucios los demás de pintura un bote y una medida de hoja de lata tambien de pinturas, dos medias cántaras y dos pucheros, dos tazas de barro, tres embudos de hoja de lata y un farol de mano pequeño, 3 rs.

179. Un cajon mediado de tierra de pintura, otro id. mayor que el anterior casi lleno y una barrica mediada de la misma tierra, 75 rs.

180. Un cajon con una separacion al parecer mediado de tiza, 24 rs.

181. Una cuarta barrica de madera con líquido como pez casi llena, 72 rs.

182. Una barrica con arcos de madera sin una tapa colateral con mas veinte libras de polvos de imprenta, dos latas vacias, 40 rs.

183. Un cajon casi lleno de tierra ó pintura aplomada y tres tamices, 25 rs.

184. Un cajon vacio, una banasta con mas tres libras de piedra pómez y unos retales de lija ó piel de cazon, 19 rs.

185. Un pipote sin tempa de hacer pintura y un ferrado de medir grano, 13 relaes.

186. Un cajon con corchos para botellas, tres docenas y media de hojas de papel lija, otro vacio y otro id. que debió contener tierra roja con dos astas tapadas por sus estremos, 26 rs.

187. Otro cajon de pintura en polvos y tres vacios de una estantería á que poco mas que mediado de dicha pintura, 37 rs.

188. Cuatro raspaderas de acero con mangos de palo y otro mas oxidado, 15 reales.

189. Un cajon con trece paquetes de diferentes pinturas ó tierra para hacerlas, catorce pinceles ó quince brochas tabladas, y tres esponjas, 67 rs.

190. Dos hojas de una vidriera y dos tablas, 10 rs.

191. En la estantería, diez y ocho cajones diez vacios, 54 rs.

192. Uno mediado de pintura llamada ocre, 12 rs.

193. Otro con una poca pintura y un paquete al parecer de sal saturno, 5 rs.

164. Otro con alguna verde inglés, 60 rs.

195. Otro mediado de verómetro rojo, 400 rs.

196. Otro una poca de amarillo, 54 reales.

197. Otro con una poca sena tostado, 6 rs.

198. Otro con mismo menos que mediado, 12 rs.

199. Otro con un poco carmin tabla, 20 rs.

200. Otro con unas pocas piedras de almagre amarillo, 20 rs.

201. Un embudo de cristal grande 8 rs.

202. Cuatro librillos de oro, 8 rs.

203. Un cajon grande vacio, 2 rs.

204. Una mesa de madera de castaño con un cajon sin llave, 6 rs.

205. Una arca con cerradura y llave colocada en el patio porte cinco fanegas aproximadamente, 20 rs.

206. Cinco haces de lino en rama y como medio ferrado de linaza en el fayado, 10 rs.

207. Un tomo elemental de matemáticas por D. Joaquin Maria Fernandez, 5 rs.

208. El quemadero de la cruz en dos tomos, 10 rs.

209. El sitio de París en tres tomos, 12 rs.

210. El orígen de los cultos un tomo, 5 rs.

211. La canalla dos tomos, 10 rs.

212. Las ruinas ó meditacion sobre revoluciones un tomo, 4 rs.

213. Nuevo testamento en tres tomos 15 rs.

214. Cartilla de la agricultura un tomo, 4 rs.

215. La labranza un tomo, 4 rs.

216. Tratado del arte de agrimensor un tomo, 6 rs.

217. Pesos y medidas un tomo, 3 rs.

218. Gramática francesa, un tomo 15 reales.

219 Magnetismo animal un tomo, 4 reales.

220. Catecismo de Parodias un tomo, 4 reales.

221. Autores electos un tomo, 5 rs.

222. El faro de la niñez un tomo, 4 reales.

223. Manual de desamortizacion un tomo, 3 rs.

224. Manual de la salud un tomo, 4 reales.

225. Memorias históricas de Berlas un tomo, 8 rs.

226. El Ermitaño y Torres un tomo, 4 rs.

227. Un diccionario de lengua latina un tomo, 15 rs.

228. Otro en latin cuyo autor se ignora, 3 rs.

229. Elementos de aritmética un tomo, 4 rs.

230. El arquitecto práctico un tomo, 8 rs.

231. Elementos de patología veterinaria segundo tomo, 3 rs.

232. Miscelanea general de documentos varios un tomo, 3 rs.

233. Aritmética y geometría práctica un tomo, 6 rs.

234. Guia práctica de agrimensores y labradores un tomo, 9 rs.

235. Manual de medicina práctica en cuatro tomos en rústica, 12 rs.

236. Tratados físicos y médicos y morales, vida natural y católica un tomo, 6 reales.

237. El nuevo citador ú observaciones críticas sobre los dos testamentos, 10 reales.

238. Ovidio en dos tomos, 15 rs.

239. Otro de las obras de Ciceron, 9 reales.

240 Epístola de Herramini un tomo, 6 rs.

241. Alejandro Magno un tomo 8 reales.

242. Descripcion de la Trinidad ó sea concilio Tridentino un tomo, 8 rs.

243. Programa de geografía elemental dos ejemplares, 2 rs.

244. Libro de medicina para conocerse así mismo, 3 rs.

245. Gramática de la lengua griega, 6 rs.

246. Coleccion completa de reducciones pesas y medidas de Castilla y métrico decimales, 4 rs.

247. Geometría de niños un tomo, 6 rs.

248. Un devocionario para todos los dias de la semana, 6 rs.

249. Arte de pintar un tomo en octavo, 2 rs.

250. Manual de ordenanza de la milicia, 10 rs.

251. Manual del tintorero ó arte de teñir lanas y sedas, 3 rs.

Muebles y bienes en las Caldas.—Muebles.

252. Una cuba bastante usada, de madera de castaño, con seis arcos tambien de madera y de capacidad seis y medio moyos, su valor, 120 rs.

253. Una pipa de madera de castaño, bastante usada con arcos de hierro y madera, y de capacidad tres moyos; su valor, 28 rs.

254. Un bocoy de madera, usado, con seis arcos de lo mismo y siete de hierro, de capacidad tres moyos; su valor, 24 reales.

255. Un barril de madera usado y pintado de azul con cuatro arcos de hierro, de capacidad cuarenta cuartillos, su valor, 12 rs.

256. Cuatro tablas delgadas y cuatro compuestas, formadas tambien de tablas, todas de madera de pino, procedentes de cajones, su valor, 16 rs.

257. Una mesa pequeña y usada de madera de pino y castaño, sin cajon, su valor, 16 rs.

258. Un serron de mano bastante oxidado, su valor, 6 rs.

259. Una azada vieja; su valor, 5 reales.

260. Un sacho viejo de puntas, su valor, 3 rs.

261. Un cuchillo podon, de hoja, su valor, 3 rs.

262. Una hacha pequeña de partir, usada, su valor 3 rs.

263. Un pote usado, de metal, sin tapadera, de capacidad tres cuartillos; su valor, 6 rs.

264. Un embudo grande de hoja de lata, con dos asas, bien conservado; su valor, 5 rs.

265. Unas tenazas de hierro rotas, su valor, 2 rs.

266. Un alzadero de madera de pino, cuya tabla fué un rótulo, en que se lee vidrios y pinturas su valor, 8 rs.

267 Una bota de cuero, para vino rota y de capacidad veinte cuartillos, su valor, 4 rs.

268. Diez y nueve pontones de alisos su valor, 24 rs.

269. Una botella de vidrio, de capacidad nueve cuartillos, su valor, 12 rs.

270 Un bote de hoja de lata, que contuvo pintura, viejo é inútil sin valor.

271. Uno escala de madera de pino con cinco escalones, en regular estado, su valor 12 rs.

272. Catorce palos de castaño, aun sin labrar, que sirven para pontones, su valor, 160 rs.

Liquido.

273. El vino tostado que existia en el barril pintado de azul, y que será en cantidad de veinticuatro cuartillo está destruido; y solo para convertir en vinagre podrá valer á real cuartillo, y es su valor el de 24 rs.

Fincas.

274. Al sitio denominado de Chapa, término del lugar de Quintian, un terreno destinado á viñedo en parral y cepa, de estension superficial seis áreas cincuenta y dos centiáreas, equivalentes á cavadura y medio en semiente, que confina al Este con viñedo de herederos de Pascual García, Sur la carretera de Orense á Vigo, muro en medio, Oeste y Norte, camino que de dicha carretera dirige á la casa de Chapa, tambien muro en medio: es libre de pension, y su valor el de 750 rs.

275. Al término de la pieza del Piñeiro, en los de Quintian, un terreno destinado á labradío secano en una área diez y nueve centiáreas y á viñedo en parral en treinta y cuatro centiáreas, y al frontis de éste y lado del labradío, frente á la carretera de Vigo, pero todo en una pieza, una casa terrena de paredes de cachotería y el del frontis mamposterí en parte, á tejabán y en mal estado, que mide treinta y nueve metros cuadrados y todo, casa y terreno la superficie de una área noventa y dos centiáreas, equivalentes á nueve copelos esforzados en sembradura, confinante al este con viñedo de Florentina Iglesias y labradío de Manuel Vazquez, al Sur el labradío de éste, al Norte mas de Josefa Conde y al Oeste la referida carretera de Vigo: se dice, le afecta pension anual de una peseta veinticinco céntimos para el marquesado de Villaverde y deduciendo su capital, queda líquido el valor de esta finca en 702 rs, de los cuales pertenecen al de la casa, 604 rs.

276. Y al término de la carretera, en los de Quintian, un terreno de figura geométrica irregular, con varios ángulos entrantes y salientes, de superficie catorce áreas ochenta y nos centiáreas, equivalentes á tres cavaduras y ocho copelos en sembradura, destinado á viñedo en parral y algun labradío secano maizal, que confina al Este con la carretera de Vigo, por la que tiene entrada, muro en medio, y en parte tambien con mas parral de herederos de Joaquina Gonzalez y Manuel Vazquez al Norte con estos dos parrales y mas, de herederos de D. Roque Pol[illegible]do y Benito Davité, al Oeste con parrales de éstos dos, y huerta de Florentina Iglesias, y al Sur con esta huerta y parral de la misma, con el del Benito Davité y con labradío y parral de Tomás Gonzalez: se dice afecta á esta finca la pension anual de catorce cuartas y diez y ocho cuartillos de vino blanco y veintisiete y medio céntimos de peseta para el marquesado de Villaverde; y con deduccion de su capital, queda el valor líquido de la finca en 1.284 rs.

Total 6.345 reales 50 céntimos.

Cualquiera persona que quiera interesarse en la adquisicion de los bienes y efectos deslindados podrá concurrir á esta sala de Audiencia el dia 20 do Diciembre próximo hora de diez de su mañana que se verificará en el mas ventajoso licitador con tal que la que se haga sea arreglada á derecho.

Dado en la ciudad de Orense á 26 de Noviembre de 1877.—Domingo Salazar.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Cuevas.

IMP. DE J. RAMOS Y A. OTERO.